

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO–  
RESOLUCION CONTRATO.

DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA CASTRO DURÁN  
APODERADO: DR. OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ  
DEMANDADO: EFRAÍN HERÁNDEZ GALINDO  
HENRY TORRES SALINAS  
RADICACION: 18001400300420230001500  
SUSTANCIACION: 1776

La parte demandada solicita se decrete el desistimiento tácito sentencia anticipada dentro del presente proceso.

Revisado el proceso de la referencia se observa que no se reúnen los requisitos de que trata el art. 317 1 del CGP, en razón a que los pasivos ya fueron notificados, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones y con auto del 25 de septiembre del año en curso, se le solicitó a la actora allegar el certificado de inspección de la demanda, para continuar con el trámite del proceso, que es fijar fecha para audiencia.

Respecto de la sentencia anticipada tampoco se reúnen los presupuestos legales para ello, dado a las excepciones de fondo en debate.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el pasivo por las razones ya mencionadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que de cumplimiento a lo ordenado en la auto fechado 25 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

**Firmado Por:**

**Dylier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1096213ab66ec45ff5e035808f263d5543fc45cf1355596b20b06fe6588b516**

Documento generado en 20/11/2023 02:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS  
CAQUETA S.A.S  
APODERADO: DR. DANILO MARIN ORTIZ  
DEMANDADO: ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.  
RADICACION: 180014003004-2023-00016-00  
SUSTANCIACIÓN: 1786

Desde la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com), la parte demandada allegó memorial en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual refiere estar firmado por las partes del presente proceso, donde a su vez se allega un certificado de paz y salvo que refiere ser emitido por la demandante.

Por lo anterior, el Despacho procederá a requerir a la parte actora para que se pronuncie al respecto, atendiendo a que en los documentos aportados se refiere estar firmados Cecilia Pinzón Salazar en calidad de gerente y representante legal de la entidad demandante, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación por pago total de la obligación y los adjuntos allegados desde la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com).

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para dentro de los cinco (5) días siguientes de puesto en conocimiento la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59ae11534c1345e32a93294b10ab4af3bb4c59de12af7dfbb386f95a163bb2**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA  
NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP  
APODERADO: DR. JOSUÉ DAVID CABALLERO B.  
DEMANDADO: YEFERSON ANDRES HUACA MALAVER  
RADICACIÓN: 18001400300420230003900  
INTERLOCUTORIO:2586

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede corregir el auto que libró auto de mandamiento dechado 21 de marzo de 2023 en lo que respecta al nombre completo de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 563 y 721 del 21 de marzo de 2023, en consecuencia, se,

DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** el auto que profirió mandamiento de pago # 563 fechado 21 de marzo de 2023, en lo que respecta al nombre completo del demandante, quedando así:

**“PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP** y en contra de YEFERSON ANDRES HUACA MALAVER, por la siguiente suma de dinero”

**SEGUNDO:** Las demás partes del interlocutorio número 563 del 21 de marzo de 2023 y auto 721 queda incólume.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este auto de corrección, junto con el auto de que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae330472fe8830930da5c1bb89a243ca2346c16a78038858ec33fae820422a4e**

Documento generado en 20/11/2023 02:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ  
RADICACION: 18001400300420230004500  
INTERLOCUTORIO: 2588

Allegado el Despacho comisorio # 023 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 023 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

noc

**Firmado Por:**

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c4ef0cbd76c6ae0c1bd615007d8e18e579cf7ec0e7cc97abd591087601fe0ae  
Documento generado en 20/11/2023 02:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ  
RADICACION: 18001400300420230004500  
INTERLOCUTORIO: 2587

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 23 de febrero y 11 de septiembre de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de CENELIA MONTES CARDENAS y en contra de FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra los artículos 291 y 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$3.500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4856212dac14a06b31f3d19f9433db57564ca773bd74999301087d22bfa8770c

Documento generado en 20/11/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COASMEDAS  
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS  
DEMANDADO: FERNANDO RINCON RAMIREZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00062-00  
INTERLOCUTORIO: 2612

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 13 de marzo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de COASMEDAS y en contra de FERNANDO RINCON RAMIREZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado FERNANDO RINCON RAMIREZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$2.664.650, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b591718cba2567acb1ff6a2eee8732448a91d94d397e7d7d37281a76b24b39**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASTRID CRUZ CERON  
APODERADO: DR. JENNY CRISTINA ARDILA BUENDIA  
DEMANDADO: ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.  
RADICACION: 180014003004-2023-00122-00  
SUSTANCIACIÓN: 1796

Desde la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com), la parte demandada allegó solicita la terminación del proceso por suscripción de contrato de transacción fechado del 26 de octubre de 2023, junto con el Anexo 1, los cuales refiere estar firmado por las partes del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho procederá a requerir a la parte actora para que se pronuncie al respecto, atendiendo a que en los documentos aportados se refiere estar firmados por la aquí demandante, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación por suscripción de contrato de transacción fechado del 26 de octubre de 2023 y los demás adjuntos allegados desde la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com).

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para dentro de los cinco (5) días siguientes de puesto en conocimiento la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE.**

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 954a3d304dfb4ac84c0091ad8e5511a177f111db8ec73435ae11ca8a9c2d251a

Documento generado en 20/11/2023 09:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX DE COLOMBIA - FECEM  
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO  
DEMANDADO: EDWARD AUGUSTO NUÑEZ ICO  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00206-00  
SUSTANCIACION: 1788

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDWARD AUGUSTO NUÑEZ ICO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.723.142, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANAGRARIO y CAJA SOCIAL, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$37.800.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

**SEGUNDO: REQUERIR** a Datacrédito Experian para que informen sobre el oficio JCCM-1306 del 15 de junio de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4388575e11b7b4f46df642d99887b0d07f5362f1d4518161ca2aed53a3a51af9**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX DE COLOMBIA - FECEM  
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO  
DEMANDADO: EDWARD AUGUSTO NUÑEZ ICO  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00206-00  
INTERLOCUTORIO: 2610

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 5 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX DE COLOMBIA - FECEM y en contra de EDWARD AUGUSTO NUÑEZ ICO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDWARD AUGUSTO NUÑEZ ICO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$945.507, a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3741926a1792ede34fb51a59f2aa1b79b39b6c7fee011c74ac98e34efd6130**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS  
DEMANDADO: FLORALBA GOMEZ VELOZA  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00254-00  
INTERLOCUTORIO: 2611

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 5 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de FLORALBA GOMEZ VELOZA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada FLORALBA GOMEZ VELOZA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$2.788.850, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd79b83b3ebe76c45233cff306adb57704256044b49d090ebee9d281c5497cc7**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: Dr. MARCO USECHE BERNATE  
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN PRADO RAMIREZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00306-00  
INTERLOCUTORIO: 2609

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 17 de julio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO BOGOTA y en contra de JUAN SEBASTIAN PRADO RAMIREZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda, el cual fue corregido con auto del 8 de agosto de 2023.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago y el auto que lo corrigió, conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JUAN SEBASTIAN PRADO RAMIREZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago y el auto que lo corrigió, a los cuales se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$4.864.100, a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5935e2088963c4d661df67bc0c60b972aea9d53936dde5ed274e6261de330357**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO  
DEMANDADO: EDINSON QUINTERO OLIVEROS  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00540-00  
SUSTANCIACIÓN: 1797

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 286 del CGP, procede a corregir la disposición primera del auto de número 1334 del 11 de septiembre de 2023.

Por otra parte, allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la disposición primera del auto de número 1334 del 11 de septiembre de 2023, quedando así:

**“PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula número 420-77190, de propiedad del demandado EDINSON QUINTERO OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.186.584.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.”.

**SEGUNDO:** Las demás partes del auto de número 1334 del 11 de septiembre de 2023, quedan incólume.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDINSON QUINTERO OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.186.584, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos DAVIVIENDA, POPULAR FALABELLA S.A., BBVA, BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítense lo embargado hasta la suma de \$43.400.000=

En consecuencia, **OFÍCIESE** a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloquen a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

**CUARTO: REQUERIR** a Datacrédito Experian para que informen sobre el oficio JCCM-2027 del 26 de septiembre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed9167282cee177748f32f246b34d792bb934024965e5d75c19995caf65b525**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROSALBA OME ANTURY  
APDOERADO: Dra. CLAUDIA VIVIANA ERAZO ERAZO  
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA TELLEZ SOTO  
SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO  
RADICACION: 18001400300420230062300  
SUSTANCIACION: 1767

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de lo que le corresponda a los demandados MAIRA ALEJANDRA TELLEZ SOTO identificada con Cédula de Ciudadanía 1.117.503.091 y el señor SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.235, que en común y proindiviso tienen sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-96648, ubicado en el Municipio de Valparaíso – Caquetá.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116876301bd62cd7855411510f7e704c49224da376a993e9ba21cdbcb69d84bf**  
Documento generado en 20/11/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VERÓNICA VALDERRAMA QUINTERO  
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.  
DEMANDADO: LEONARDO LOZANO PEDRAZA  
RADICADO: 180014003004-2022-00332-00  
INTERLOCUTORIO: 2599

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 15 de julio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de VERÓNICA VALDERRAMA QUINTERO y en contra de LEONARDO LOZANO PEDRAZA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado LEONARDO LOZANO PEDRAZA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$700.000, a favor de la parte demandante.

**CUARTO: INFORMAR** a la parte actora que no hay títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE.**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

jfuv

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35111f04468e8b53c86fb62abcf62a809d9ec6686640819de0ebef6ec098648f

Documento generado en 20/11/2023 09:59:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**  
**APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON**  
**DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GONZALEZ FARFAN**  
**RADICADO: 180014003004-2022-00434-00**  
**SUSTANCIACION: 1790**

Se encuentra a despacho memorial del abogado EDUARDO GARCIA CHACON, quien solicita que se le indique si la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia fue efectiva o no, al no tener conocimiento de ello, por lo que se dispondrá que se le comparta el link del expediente para que verifique la información, al igual que se le informa que no hay títulos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

Por otra parte, el demandado en escrito obrante en el cuaderno de medidas cautelares, allega solicitud de levantamiento de embargo que recae sobre una cuenta de ahorros de su titularidad, soportado en la Carta Circular 58 del 06 de octubre de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera; situación ante la que se precisa que son las entidades financieras las que deben estarse a lo dispuesto por la autoridad competente, conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 594 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a la solicitud de levantamiento del embargo decretado, el despacho procederá a fijar la caución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 602 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: POR** secretaría compartir el link del expediente digital al abogado EDUARDO GARCIA CHACON al correo electrónico [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com), para que verifique la información que solicita conocer del expediente.

**SEGUNDO: QUE** la parte demandada preste caución por la suma de \$80.983.728, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para efectos de levantar la medida cautelar decretada, al tenor de lo consagrado en el art. 602 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.**

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341c1abf3040bb7418c4de25e4ec409d0ccdc460414c195f3f48905f1a2654c4**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GONZALEZ FARFAN  
RADICADO: 180014003004-2022-00434-00  
INTERLOCUTORIO: 2596

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 2 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CARLOS EDUARDO GONZALEZ FARFAN, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP, quien luego de corrérselle traslado permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS EDUARDO GONZALEZ FARFAN, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.700.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 683d0b19511880088ffcd4dc212ec17a05dce7101ca0bc44ae23c7934f553293

Documento generado en 20/11/2023 09:59:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA  
APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO  
DEMANDADO: JOEL MERCHAN SUAREZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00468-00  
INTERLOCUTORIO: 2606

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 23 de septiembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de FUNDACIÓN COOMEVA y en contra de JOEL MERCHAN SUAREZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOEL MERCHAN SUAREZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$1.327.800, a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfc39771a1260557eef01b7b5cee0378d53a6aeae0c4e8fdab89a10c30decd0**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JONATAN SARMIENTO TORRES  
DEMANDADO: OVEIDA MONTENEGRO RUBIO  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00508-00  
SUSTANCIACION: 1784

Allegada la respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en que refiere el envío sin registrar y agregando nota devolutiva, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PONER** en conocimiento de la parte actora las respuestas procedentes de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2863276324e68cd17c6fba7810b02748c2fba43833b7d7c589f8d5850fbd15bb

Documento generado en 20/11/2023 09:59:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JONATAN SARMIENTO TORRES

DEMANDADO: OVEIDA MONTENEGRO RUBIO

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00508-00

INTERLOCUTORIO: 2601

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 31 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de JONATAN SARMIENTO TORRES y en contra de OVEIDA MONTENEGRO RUBIO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El día 8 de marzo de 2023 la demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento en el despacho judicial, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada OVEIDA MONTENEGRO RUBIO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$250.000, a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af94dc2840c1d84cbd09e27d5e7869e0fbcc6e3625ee26fd57514050d27ffaeb**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ  
DEMANDADO: ISRAEL BARRETO VERA  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00530-00  
INTERLOCUTORIO: 2607

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 31 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del demandado ISRAEL BARRETO VERA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago por aviso conforme al art. 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado ISRAEL BARRETO VERA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.034.250, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de940f7e788e42df80bac1bac523b94b932013de52169eed6e9adccb544fe20a**  
Documento generado en 20/11/2023 09:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO  
DEMANDADO: JOSÉ YECID FIERRO CUEVAS  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00580-00  
INTERLOCUTORIO: 2600

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 28 de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO POPULAR y en contra de JOSÉ YECID FIERRO CUEVAS, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSÉ YECID FIERRO CUEVAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$1.760.100, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67cb9be5fb5a1f155f78498225deddb91047db497e1433808dac6cd6cb7aba7**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ  
DEMANDADO: ORFILIA CHANTRE BUITRAGO  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00582-00  
SUSTANCIACIÓN: 1789

De conformidad con la petición presentada por la parte demandante, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al señor Tesorero pagador del hogar comunitario de bienestar “Mis Primeras Huellas” a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF de la ciudad de Florencia-Caquetá, para que informe los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio JCCM- 2238 del 14 de diciembre de 2022, referente a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga la demandada ORFILIA CHANTRE BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.473.361, proveniente de su relación laboral.

De igual manera informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

**CÚMPLASE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58d273452f5eea54ff2b0f4c27f5144d09c9614c69fee24d4815af64f6fd1c8a

Documento generado en 20/11/2023 09:59:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ  
DEMANDADO: ORFILIA CHANTRE BUITRAGO  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00582-00  
INTERLOCUTORIO: 2615

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 15 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ y en contra del demandado ORFILIA CHANTRE BUITRAGO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago por aviso conforme al art. 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ORFILIA CHANTRE BUITRAGO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$250.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

jfuv

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b3618dfbb6541ec852336c75b4ad36b3f730f092ef1fb104b224b500b4e2ff**  
Documento generado en 20/11/2023 09:59:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOCOLOMBIA S.A**

**APODERADO: DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**

**DEMANDADO: JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA**

**RADICADO: 180014003004-2022-00640-00**

**INTERLOCUTORIO: 2614**

El apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado desde la dirección electrónica indicada como medio de notificación, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9146cb759c1caad53ae7a5f16d9759adc98cd4abd4539359780287726d46cb8**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caqueta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
DEMANDADO: FLOR ANGELA PIEDAD ORDOÑEZ R.  
RADICADO: 18001400300420220067500  
SUSTANCIACION: 1774

La parte actora solicita el emplazamiento de la demandada FLOR ANGELA PIEDAD ORDOÑEZ REALPE por cuanto la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería y desconocer otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

**DISPONE:**

**EMPLAZAR** a la demandada FLOR ANGELA PIEDAD ORDOÑEZ REALPE, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

**CUMPLASE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 096aeafc8a6c470c2d348e3561904ea3a13f7bbc15cc2ced273ec60bbbe5d854

Documento generado en 20/11/2023 02:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YADY CONSTANZA ARTUNDUAGA R.  
DEMANDADO: C & C VISION S.A.S  
RADICACION: 18001400300420230065500  
INTERLOCUTORIO:2664

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierten que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el actor no Manifestó bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección electrónica ni allegó la evidencia del correo electrónico del demandado.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “**(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

negrilla y subrayado del Despacho.

De igual forma, la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2<sup>a</sup>, lo siguiente: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 245 del CGP, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

**SEGUNDO: SUBSANADA** la inadmisión del anterior numeral, **la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.**

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

**CUARTO: TENER** a YADY CONSTANZA ARTUNDUAGA ROJAS como persona interesada en el presente trámite quien obra a nombre propio.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 780b036cb4b79022ba2d416ab78955e444c89cb901b65a56713507b5953b5119

Documento generado en 20/11/2023 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO.  
DEMANDANTE: XIOMARA PEÑA RIVERA  
PODERADO: Estd. LUISA RAFAELA GUERRA CRUZ  
DEMANDADO: BIVIANA LORENA BENAVIDEZ RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420230065700  
INTERLOCUTORIO:2565

Como la anterior demanda VERBAL SUMARIA reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 390, 391,392 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTRACONTRACTUAL propuesta por XIOMARA PEÑA RIVERA, a través de apoderado judicial y contra BIVIANA LORENA BENAVIDEZ RODRIGUEZ.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días, previa notificación de este proveído en forma personal conforme lo indica el art. 391 del Código General del Proceso. Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Estudiante de Derecho LUISA RAFAELA GUERRA CRUZ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5523c726c28bb95a11e0aa131683d13daf1c1cda55aa8238f36c69f5da53fcb3**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ  
DEMANDADO: YAMIT MARTINEZ RAMIREZ  
RADICACION: 18001400300420230065900  
INTERLOCUTORIO:2565

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2<sup>a</sup>, lo siguiente: "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**"

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

**SEGUNDO:** Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

**TERCERO: TENER** como endosatario en propiedad a BENITO BOTACHE GONZALEZ quien obra a nombre propio dentro del presente trámite.

**NOTIFIQUESE**

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8442a30e92252ca3491f95dd61fd08001c5ff5cdd3d8bc12791cef7fabaa2106**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MONCALEANO

RADICACION: 18001400300420230066100

SUSTANCIACION: 1757

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado CARLOS ANDRES MONCALEANO, con C.C. No. 102062173 quien es miembro activo del Ejercito nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos [nominaejc@buzonejercito.mil.co](mailto:nominaejc@buzonejercito.mil.co) [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co) y [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co), para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

**SEGUNDO:** Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CARLOS ANDRES MONCALEANO, con C.C. No. 102062173 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752e8002e50f8771fbb0bbec19fc33a00d59928c0d9f8575cb809687f61dd7f9**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MONCALEANO

RADICACION: 18001400300420230066100

INTERLOCUTORIO:2566

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA y en contra de CARLOS ANDRES MONCALEANO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$5.000.000=** Por concepto de capital representado en la letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 19 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: TENER** a ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA, como endosatario en propiedad quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

noc

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee5c8cdf9c567c82b9124ca97c81d5b5725c7f21bda0b0917049324794358fe**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAYERLY RUBIO IMBACHI  
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO  
DEMANDADO: EMERSON OROZCO ARCILA  
RADICADO: 18001400300420230066300  
SUSTANCIACION: 1758

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado EMERSON OROZCO ARCILA, con C.C. No. 1.001.440.470 quien es miembro activo del Ejercito nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$8.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos [nominaejc@buzonejercito.mil.co](mailto:nominaejc@buzonejercito.mil.co) [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co) y [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co), para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

**SEGUNDO:** Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EMERSON OROZCO ARCILA, con C.C. No. 1.001.440.470 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdecfdcd0bfce5f3aedeed8ffb39bf3dcc67047c554b1a3f7fbb17503cec28**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAYERLY RUBIO IMBACHI  
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO  
DEMANDADO: EMERSON OROZCO ARCILA  
RADICADO: 18001400300420230066300  
INTERLOCUTORIO: 2569

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MAYERLY RUBIO IMBACHI y en contra de EMERSON OROZCO ARCILA por las siguientes sumas de dinero:

**\$4.000.000=** por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 30 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes por no estar liquidados.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

-Ofíciese a la Dirección de Personal del Ejercito Nacional de Colombia de la ciudad de Bogotá entidad: [diper@buzonejercito.mil.co](mailto:diper@buzonejercito.mil.co), [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co) y [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co), para que informen el

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

correo electrónico del demandado EMERSON OROZCO ARCILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.802.828 y lugar de domicilio.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA VARON URBANO como apoderada de la parte demandante conforme al poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b148ef6bdea0e6c334e41880a0b511fa1556fdb6b51a41eec520d9be44b924da**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CORREDOR H.  
RADICACIÓN: 18001400300420230066500  
SUSTANCIACION: 1759

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del vehículo automóvil de Placas: DVX530, de propiedad del demandado PAOLA ANDREA CORREDOR HINCAPIE con C.C. 1.117.545.265.

Ofíciense para la inscripción del embargo al director de Tránsito y Transporte Belén Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandado PAOLA ANDREA CORREDOR HINCAPIE con C.C. 1.117.545.265 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dde9090374112628e5dffebda295b2fb8c23554216d49623396fdf00f3b97d8**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CORREDOR H.  
RADICACIÓN: 18001400300420230066500  
INTERLOCUTORIO: 2570

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de PAOLA ANDREA CORREDOR HINCAPIE, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$28.150.402=** por concepto de saldo a capital insoluto representado en el Pagaré 4660098010, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$9.735.036=** por concepto de saldo a capital insoluto representado en el Pagaré 4660094003, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 14 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$5.971.057=** por concepto de saldo a capital insoluto representado en el Pagaré 4660096107, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 8 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

del Proceso y art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: TENER** como personas autorizadas para recibir oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario a MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJIA y a LITIGAR PUNTO COM S.A, para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

**Se les hace saber que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontrarán en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.**

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con cedula #52.008.552 y T.P. #101.541 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04463d5b7c5495b6f0afb72fe280f9f33674854f3dce16980952b583e3a8d127

Documento generado en 20/11/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO RISK – AYS  
APODERADO: Dra. ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA  
DEMANDADO: EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO  
RADICACIÓN: 18001400300420230066700  
SUSTANCIACION:1760

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del vehículo automóvil de Placas DQS268 de propiedad del demandado EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO con C.C. 73107059.

Ofíciense para la inscripción del embargo al director de Tránsito y Transporte Bogotá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número o. 50N-20475476 y 50N-20455673 de propiedad del demandado EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO con C.C. 73107059.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Bogotá. Correo: [ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co), para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

**SEGUNDO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO con C.C. 73107059, figure como titulares de algunas cuentas corrientes, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7278d495772e3dde1ee08809916fb277bba51c7024c1a69b114b7a526025ea**  
Documento generado en 20/11/2023 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO RISK – AYS  
APODERADO: Dra. ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA  
DEMANDADO: EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO  
RADICACIÓN: 18001400300420230066700  
INTERLOCUTORIO:2571

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor de FIDEICOMISO RISK – AYS y en contra de EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$138.637.650** = por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. o. 8353906, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82083da7e9eecc53f90c0a26603bb4ad0a2290002d107a166172cedef7fe8ddd**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA  
DEMANDADO: WILMER TIBULO GOMEZ GUTIERREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420230067100  
INTERLOCUTORIO:2572

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BOGOTA y en contra WILMER TIBULO GOMEZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$63.476.397**= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 758817113, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 10 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

**-\$7.767.670**= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de marzo de 2023 al 9 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** **NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** **SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** **RECONOCER** personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8885cee83e30672338b4ea57fb12a9d435ae04d94f8c440966bb07304d4f70d4  
Documento generado en 20/11/2023 02:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA  
DEMANDADO: WILMER TIBULO GOMEZ GUTIERREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420230067100  
SUSTANCIACION: 1761

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado WILMER TIBULO GOMEZ GUTIERREZ con C.C.# 1.117.513.737, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f074f31dc1404c5c0c08b70ee9190f00f969bafba6af67cc7de7291d5de4f3e**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA  
DEMANDADO: EDILBERTO ROJAS  
RADICADO: 180014003004-2023-00672-00  
SUSTANCIACION: 1798

Mediante auto de sustanciación 1722 fechado 7 de noviembre de 2023, en el punto segundo del resuelve, este Juzgado procedió de manera errada a decretar el embargo y retención de salario del aquí demandado, situación en que se debió ordenar es el embargo y secuestro de las acciones a nombre del señor EDILBERTO ROJAS en la sociedad comercial INVERSIONES C-3 S.A.S, con NIT 900073421-5.

Conforme a lo precedido, considera este Juzgado que es procedente dejar sin ningún efecto jurídico el punto 2º del auto de sustanciación al que se hizo mención, ya que frente a un error mal puede continuarse en él, máxime cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 22 de noviembre de 1966, sentó el siguiente criterio:

*“... Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una ley del proceso.”*

En el mismo sentido, dicha Corporación, mediante providencia fechada el 21 de julio de 1953 expresó:

*“... El proceso no es otra cosa que la verificación de actos lógicos y coordinados, tendientes a dirimir en cabal forma la controversia planteada, y por lo mismo las actuaciones dentro de éste deben estar precedidas por el principio de la ordenación material de las cosas que forman el ámbito procesal. El auto ilegal así, los proferidos al margen de la ley, así estén ejecutoriados no pueden vincular al juez obligándolo a que acepte efectos que se producirán como consecuencia del mismo.”*

*“... El auto que protocolizó un yerro, así esté ejecutoriado, no puede ser fuente de otro error, y manantial de una clara injusticia.”*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, el punto 2º del resuelve del auto de sustanciación 1722 fechado 7 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las acciones de que sea titular el demandado EDILBERTO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.321.712 en la sociedad comercial INVERSIONES C-3 S.A.S, con NIT 900073421-5.

Librese el oficio correspondiente y límítese lo embargado hasta la suma de \$125.000.000.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro previo la sociedad comercial y establecimiento comercial denominado INVERSIONES C-3 S.A.S, con NIT 900073421-5, identificado con matrícula mercantil No. 57521 y registrado en la Cámara de comercio de Florencia, de propiedad del demandado EDILBERTO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.321.712.

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8918e5f003e8507f6455b9aa0ee3b61ab7b7ce457380bd488b2a28c270e6e64**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S  
APODERADA: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS  
DEMANDADO: OSCAR ANDRES CAICEDO PERDOMO  
LUZ STELLA PERDOMO LOZANO  
RADICACION: 18001400300420230067300  
SUSTANCIACION:1762

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 200-201796 de propiedad de la demandada LUZ STELLA PERDOMO LOZANO con C.C.36.182.906.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Neiva Huila, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

**SEGUNDO:** **OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados LUZ STELLA PERDOMO LOZANO con C.C.36.182.906. y OSCAR ANDRES CAICEDO PERDOMO con C.C. 1.075.213.445 figure como titulares de algunas cuentas corrientes, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a624c7fd3b8d418b078bfb5d44c1733be91d3407e3c6a3556ac44a7a67cc3a69**  
Documento generado en 20/11/2023 02:44:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S  
APODERADA: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS  
DEMANDADO: OSCAR ANDRES CAICEDO PERDOMO  
LUZ STELLA PERDOMO LOZANO  
RADICACION: 18001400300420230067300  
INTERLOCUTORIO:2573

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de MAXILLANTAS AVL S.A.S y en contra de OSCAR ANDRES CAICEDO PERDOMO y LUZ STELLA PERDOMO LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$1.270.000=** por concepto de capital representado en el Pagare sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada YURI ANDREA CHARRY RAMOS, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.**

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec3f43fd253f4988940ab176f80075a9870142dcf45405169a5e5417a9f19d9**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA  
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ  
DEMANDADO: YISED TATIANA MUÑOZ CORTES  
WILFER ESCALANTE OLAYA  
RADICACIÓN: 18001400300420230067500  
SUSTANCIACION:1763

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-97384 de propiedad de la demandada YISED TATIANA MUÑOZ CORTES con C.C. 1.117.546.553.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones u honorarios que devenga la demandada YISED TATIANA MUÑOZ CORTES con C.C. 1.117.546.553, quien labora en la clínica MEDILASER de esta ciudad, correo electrónico [siau.florencia@medilaser.com.co](mailto:siau.florencia@medilaser.com.co)

Limítese el embargo hasta la suma de \$9.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al tesorero pagador de esa entidad para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2762138b0d3eceb565b23c58db765a67af965530206b595c0add3f28004d4b73**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA  
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ  
DEMANDADO: YISED TATIANA MUÑOZ CORTES  
WILFER ESCALANTE OLAYA  
RADICACIÓN: 18001400300420230067500  
INTERLOCUTORIO:2574

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA “COOPERATIVA AVANZA y en contra de YISED TATIANA MUÑOZ CORTES y WILFER ESCALANTE OLAYA, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$574.364=** por concepto de capital de seis (6) cuotas vencidas representado en el Pagare Nro.134384, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$285.935=** por concepto de intereses corrientes sobre las seis (6) cuotas vencidas.

**-\$3.468.909=** por concepto de capital insoluto acelerado representado en el Pagare Nro.134384, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 25 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** Personería al doctor ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con c.c. 1.094.923.293 y T.P.# 257.717 del CSJ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a1ef420e0138e516d602a66ea30bfdcb1db37871019fe75915ac49819d0a626

Documento generado en 20/11/2023 02:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADO: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.  
DEMANDADO: LUIS CARLOS GAITAN TAPIA  
RADICACION: 18001400300420230067700  
SUSTANCIACION: 1764

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado LUIS CARLOS GAITAN TAPIA con C.C. 17.650.507, empleado en la secretaría de Educación Departamental del Caquetá conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$15.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% sobre las prestaciones sociales en caso de retiro del demandado LUIS CARLOS GAITAN TAPIA con C.C. 17.650.507, empleado en la secretaría de Educación Departamental del Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$15.000.000.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las cesantías que pueda tener el demandado LUIS CARLOS GAITAN TAPIA con C.C. 17.650.507 con C.C. 1.089.196.703, posee en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO:** Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado LUIS CARLOS GAITAN TAPIA con C.C. 17.650.507 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 074f378e5d9c88de0391821613fb62a0b5ee342f20f6930c31902f7aae1afc7f

Documento generado en 20/11/2023 02:44:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROSALBA OME ANTURY  
APDOERADO: Dra. CLAUDIA VIVIANA ERAZO ERAZO  
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA TELLEZ SOTO  
SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO  
RADICACION: 18001400300420230062300  
INTERLOCUTORIO:2663

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor de ROSALBA OME ANTURY y en contra de MAIRA ALEJANDRA TELLEZ SOTO y SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$47.560.000**= Por concepto de capital representado en ocho (8) letras de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** Personería a la abogada CLAUDIA VIVIANA ERAZO ERAZO, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bbe28f56b173b645150eecdd9401f86d8ead13614ece74baaa89d60e37bbef**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS  
DEMANDADO: JAIRO EMIR RODRIGUEZ MAVESOY  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00632-00  
INTERLOCUTORIO: 2613

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto fechado 7 de noviembre de 2023, en que se dispuso librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Mediante el escrito allegado, el profesional del derecho manifiesta que en las pretensiones de la demanda se solicitó librar mandamiento de pago en la suma de \$86.606.501,35 más los intereses moratorios desde el 5 de octubre de 2023 y en el auto se referencia la suma de \$84.880.470.

Revisado el escrito de la demanda y el título valor-pagaré del que se reclamada la obligación, se pudo establecer que efectivamente el valor del capital adeudado asiste al valor de \$86.606.501,35, por lo tanto, el Juzgado procederá a reponer parcialmente auto fechado 7 de noviembre del año en curso en lo que respecta al numeral primero.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente el auto fechado 7 de noviembre de 2023 en su numeral primero quedando así:

**“PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de JAIRO EMIR RODRIGUEZ MAVESOY, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$86.606.501,35=** por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187603649600331710, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 05 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

**-\$11.128.609,7=** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 01 de abril de 2023 hasta el 04 de octubre de 2023.”



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**SEGUNDO:** las demás partes del auto interlocutorio 2507 fechado 7 de noviembre de 2023 quedan incólumes.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia, junto con el auto interlocutorio 2507 fechado 7 de noviembre de 2023 donde se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e647df51d38dcf73765bab3083f064e8d4b7024d75bfd0e0232fe6bc125c4cb  
Documento generado en 20/11/2023 09:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA  
DEMANDADO: ALBERTO ORTIZ CAMACHO  
RADICADO: 180014003004-2023-00648-00  
INTERLOCUTORIO: 2608

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública # 3630 del 30 de diciembre de 2021 corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Florencia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-88493, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de menor cuantía de favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de ALBERTO ORTIZ CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$919.627,79=** por concepto de saldo a capital representado en siete (7) cuotas, correspondiente al Pagaré Nro. 05707076500084178, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$4.792.371,46=** por concepto de intereses corrientes sobre las siete (7) cuotas en mora desde el 21 de febrero 2023 al 22 de septiembre de 2023.

**-\$83.320.686,68=** por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré Nro. 05707076500084178, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 12 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. 420-88493, de propiedad del demandado ALBERTO ORTIZ CAMACHO.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e773697426e7317c53d747339ab40b32b176e04ccdc1a2815179e1fd2adf18**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: MARIN CASTRO PEÑA  
PODERADO: Dr. LUIS EDUARDO LONGAS MESA  
DEMANDADO: LUZ ALDA MORENO CHACON  
RADICACIÓN: 18001400300420230066100  
INTERLOCUTORIO:2562

La presente demandada reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 90, 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda –MONITORIO- de MARIN CASTRO PEÑA contra LUZ ALDA MORENO CHACON.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandada para que dentro del término de diez (10) días pague al demandante la suma de dinero a que hace referencia la demanda consistente en \$2.500.000, más los intereses causados al 3.5% desde el día 3 de julio de 2023, o exponga en la contestación de la misma las razones concretas que le sirvan para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente requerimiento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado LUIS EDUARDO LONGAS MESA como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido dentro del presente trámite.

**SEXTO:** Se niega la medida cautelar solicitada, como quiera que la misma no es procedente en este tipo de juicios.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d64fa1b566d9acbc49577b9c7d182c04bacaf6ec94f6033beb69872fc6fef5**  
Documento generado en 20/11/2023 02:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA NUÑEZ PERDOMO  
APDOERADO: Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ  
DEMANDADO: INDIRA ALEJANDRA BURBANO E.  
RADICACION: 18001400300420230065300  
SUSTANCIACION: 1756

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

**PRIMERO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY con C.C. 1.117.508.286, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY con C.C. 1.117.508.286, quien presta sus servicios al Departamento del Caquetá, o del 30% los dineros que perciba en el caso que su vinculación sea por contrato de prestación de servicios profesionales.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Departamento del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 18001400300220220041400 seguido contra INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

En consecuencia, líbrese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.000.000=

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f4b4c96d7b412ea26b8851a4538116cd16a5f2c1a7ff73fa1c3fed0055d89d9

Documento generado en 20/11/2023 02:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA NUÑEZ PERDOMO  
APDOERADO: Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ  
DEMANDADO: INDIRA ALEJANDRA BURBANO E.  
RADICACION: 18001400300420230065300  
INTERLOCUTORIO:2663

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de DIANA MARCELA NUÑEZ PERDOMO y en contra de INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$6.000.000=** Por concepto de capital representado en la letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 01 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** Personería al doctor JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64690ec448613364a83c1b2d5f15491c6f1d3f83a7eadb9f8c94a3084acbc5b

Documento generado en 20/11/2023 02:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PANTOJA OLARTE  
WILFRAN YOALBERTH GOMEZ GUARNIZO  
RADICACION: 18001400300420230068300  
INTERLOCUTORIO:2577

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de s LUIS ENRIQUE PANTOJA OLARTE y WILFRAN YOALBERTH GOMEZ GUARNIZO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$3.077.52=** por concepto de capital representado en el Pagaré #11367565, correspondiente a la cuota vencida el 23 de octubre de 2023, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 24 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$320.761=**Por concepto de intereses corrientes sobre la obligación demandada, desde el el 16 de enero de 2023 al 23 de octubre de 2023.

**-\$\\$10.037=** por concepto de prima de seguro.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** Personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2695c7344f649bdd67b1e7b39538d1aad33e6c7533de910a085d25c48cca5f10  
Documento generado en 20/11/2023 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILSON MOTTA SAAVEDRA  
APDOERADO: Dr. JULIAN DAVID MUÑOZ VASQUEZ  
DEMANDADO: OSCAR JAVIER GALINDO GARCIA  
RADICACION: 18001400300420230068500  
SUSTANCIACION: 1768

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula número 420-115887 de propiedad del demandado OSCAR JAVIER GALINDO GARCIA con C.C. 7.944.612.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

**CUMPLASE**

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b58564cf3499b21d01eef76d90f0bf6eab4a9aaaa391a4cc01e6e97b5c0f583  
Documento generado en 20/11/2023 02:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILSON MOTTA SAAVEDRA  
APDOERADO: Dr. JULIAN DAVID MUÑOZ VASQUEZ  
DEMANDADO: OSCAR JAVIER GALINDO GARCIA  
RADICACION: 18001400300420230068500  
INTERLOCUTORIO:2579

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de WILSON MOTTA SAAVEDRA y en contra de OSCAR JAVIER GALINDO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$22.000.000=** Por concepto de capital representado en dos (2) letras de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-No se decreta el pago de los intereses corrientes, porque no fueron liquidados.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** Personería al doctor JULIAN DAVID MUÑOZ VASQUEZ, como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8434ff3b043c134e86181dfa4a00cd266b2ba375232539b128fa3717b4cf45**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COASMEDAS  
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS  
DEMANDADO: LINDA KATHERINE MADDELINE GUZMAN  
RADICACIÓN: 18001400300420230068700  
SUSTANCIACIÓN: 1769

De conformidad con los memoriales presentados por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la motocicleta marca AKT, tipo PARTICULAR, modelo 2016 color NEGRO, motor ZS154FMI-38F200134, chasis 9F2C11258G5000286, placas UYA26D, de propiedad de la demandada LINDA KATHERINE MADDELINE GUZMAN con C.C.# 1.117.528.560.

Ofíciense a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florencia Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**SEGUNDO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LINDA KATHERINE MADDELINE GUZMAN, con C.C.# 1.117.528.560 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

**CUMPLASE.**

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

NO C

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84a8d4bab350bae4bf46d37a02f9e07f097c1af3a1cb525714afecc0daa4646**  
Documento generado en 20/11/2023 02:44:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COASMEDAS  
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS  
DEMANDADO: LINDA KATHERINE MADDELINE GUZMAN  
RADICACIÓN: 18001400300420230068700  
INTERLOCUTORIO:2580

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS y en contra de LINDA KATHERINE MADDELINE GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$6.826.429=** por concepto de capital de seis (6) cuotas vencidas representado en el Pagaré Nro.134384, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 4 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$524.917=** por concepto de intereses corrientes causados desde el día 16 de febrero de 2023 al 3 de octubre de 2023.

**-\$41.418=** por concepto de seguro consignados en el pagaré No. 381227.

**-\$2.444.167=** por concepto de saldo a capital representado en el Pagaré Nro. 407911, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 4 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$301.424=** por concepto de intereses corrientes causados desde el día 16 de febrero de 2023 al 3 de octubre de 2023.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

-\$12.177= por concepto consignados en el pagaré No.407911.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** Personería al doctor MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eee096fd32c527ada9aff12bdd1a47513eb7766d82eb06c62338d2e68893311

Documento generado en 20/11/2023 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: LEIDY CONSTANZA MEDINA DIAZ  
APODERADO: Dr. SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ  
DEMANDADO: ALEXANDER ANTONIO ORTEGA C.  
RADICADO: 18001400300420230068900  
INTERLOCUTORIO: 2581

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letras de Cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Así mismo, la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública # 2259 del 7 de diciembre de 2020, corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Florencia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-102998, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de LEIDY CONSTANZA MEDINA DIAZ y en contra de ALEXANDER ANTONIO ORTEGA CEDEÑO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$100.000.000=** por concepto de capital representado en dos (2) letras de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 5 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Decrétese la acumulación de pretensiones.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. 420-102998, de propiedad del demandado ALEXANDER ANTONIO ORTEGA CEDEÑO.

En consecuencia, OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

**QUINTO: RECONOCER** Personería a la abogada SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6055e84064d5d8380a90667a42afcf752656b821982537dfbc824b6e5a419b5f  
Documento generado en 20/11/2023 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.  
DEMANDADO: YEISON FABIAN CONDE MENDOZA  
RADICACION: 18001400300420230069100  
SUSTANCIACION: 1770

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado YEISON FABIAN CONDE MENDOZA, con C.C. 1.117.553.161, como empleado del Ejercito Nacional, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% sobre las prestaciones sociales en caso de retiro del demandado YEISON FABIAN CONDE MENDOZA, con C.C. 1.117.553.161, como empleado del Ejercito Nacional, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las cesantías que pueda tener el demandado YEISON FABIAN CONDE MENDOZA, con C.C. 1.117.553.161 en la Caja de Honor del Ejercito Nacional, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$9.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**CUARTO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado YEISON FABIAN CONDE MENDOZA, con C.C. 1.117.553.161 figure como



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

**CÚMPLASE.**

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e3779cc8333f9422bcbd81ff7b8401e906b1907c08ce43ea4b2478aee9385e**

Documento generado en 20/11/2023 02:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.  
DEMANDADO: YEISON FABIAN CONDE MENDOZA  
RADICACION: 18001400300420230069100  
INTERLOCUTORIO:2582

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra del demandado YEISON FABIAN CONDE MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$4.967.004=** por concepto de capital representado en el Pagaré # 11474059, correspondiente a la cuota vencida el 27 de octubre de 2023, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$438.889=** Por concepto de intereses corrientes sobre la obligación demandada, desde el el 6 de junio de 2023 al 27 de octubre de 2023.

**-\$\\$15.271=** por concepto de prima de seguro.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** Personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43d6d6a422eda73cd47df0f9b2b5fc8128571e7dcac6a138f540da54d1573583

Documento generado en 20/11/2023 02:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ  
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE RENDON VALDERRAMA  
PIEDAD XIMENA VALDERRAMA C.  
RADICACIÓN: 18001400300420230069300  
SUSTANCIACION: 1771

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada PIEDAD XIMENA VALDERRAMA CASTAÑEDA, con cedula de ciudadanía C.C. 26.492.972 adscrita a la Secretaría de Educación Departamental en esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de la motocicleta marca AKT, línea AK 125NKD EIII, No. Motor: 157FMIVE198076; modelo 2023, placa LWS82G, color negro mate, de propiedad del señor ANDRES FELIPE RENDON VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.858.114.

Ofície a Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0d6e7ccff0730cdccab7296150d8f4fdfab618c857183f0b3fb6b0da86ae34**

Documento generado en 20/11/2023 02:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ  
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE RENDON VALDERRAMA  
PIEDAD XIMENA VALDERRAMA C.  
RADICACIÓN: 18001400300420230069300  
INTERLOCUTORIO:2583

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de la CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ y en contra de ANDRES FELIPE RENDON VALDERRAMA Y PIEDAD XIMENA VALDERRAMA CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$5.975.000=** por concepto de saldo a capital representado en el Pagaré Nro. P-81154458, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 23 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** Personería a la abogada FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26c65e13210f663052fdfe2273f03b7b9354fae04f2a909ce8e850cf7660b7**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER  
DEMANDANTE: JHON GILDARDO VELA LEGUIZAMO  
DEMANDADO: GLORIA SALAZAR  
RADICACION: 18001400300420230069500  
INTERLOCUTORIO: 2584

Se halla a Despacho la demandada ejecutiva de la referencia; para decidir sobre su admisión.

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que el documento aportado (Acta Conciliación Celebrada en la Inspección Tercera de Policía de esta ciudad) no constituye título ejecutivo al tenor del art. 422 del CGP.

El Artículo 422 ibídem indica: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Con fundamento en lo anterior, considera el Despacho que la copia del Acta Conciliación celebrada en la Inspección Tercera de Policía de esta ciudad fechada 16 de mayo de 2022, aportada junto con la demanda no cumple con las exigencias contempladas en el art. 422 del CGP, en tanto que la obligación reclamada no se especifica clara, ni completamente expresa.

Ciertamente, la obligación consistió en *“retirar el relleno de la pared del predio del querellante”* sin mayor especificación, esto es, determinar qué tipo de relleno se trataba así como identificar de manera clara la pared de la construcción en la respectiva acta. Además, obsérvese que según el acta traída como título ejecutivo, no se acercó registro fílmico ni fotográfico en dicho acto, desconociéndose para ese entonces la situación que generaba la controversia y que se trató de conciliar. Y por si fuera poco, el acta que se aportó se trató de una continuación de diligencia de que trata el art. 223 de la Ley 1801 de 2016, sin aportarse acta de lo actuado con anterioridad. Además, carece de aprobación por parte del funcionario competente.

Por lo anteriormente el Juzgado



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE HACER conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NO se hace entrega de la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4adc03c3d3175337d2aaeebf804950488079b336a12b547b3ce0e8cdcc3ff5**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ  
APDOERADO: Dr. JORGE ANDRES BARRERA H.  
DEMANDADO: ALIRIO SANCHEZ SANTOFIMIO  
RADICACION: 18001400300420230069900  
SUSTANCIACION: 1779

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del vehículo automóvil de Placas PLACA SYX379, de propiedad del demandado ALIRIO SANCHEZ SANTOFIMIO.

Ofíciense para la inscripción del embargo al director de Tránsito y Transporte Departamental de Paujil Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2592312cd6d3f38e0e8cb802ef93cf54e14ec0917518b142303374bbb77e121b  
Documento generado en 20/11/2023 02:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ  
APDOERADO: Dr. JORGE ANDRES BARRERA H.  
DEMANDADO: ALIRIO SANCHEZ SANTOFIMIO  
RADICACION: 18001400300420230069900  
INTERLOCUTORIO:2589

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ y en contra de ALIRIO SANCHEZ SANTOFIMIO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$18.000.000=** Por concepto de capital representado en la letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 08 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** Personería al doctor JORGE ANDRES BARRERA HERNANDEZ, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceccaa6466047726485f2b3e69bc624e3b997e161ab39549d5224de23f5e2c6**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.  
DEMANDADO: LUIS CARLOS GAITAN TAPIA  
RADICACION: 18001400300420230067700  
INTERLOCUTORIO:2575

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra del demandado LUIS CARLOS GAITAN TAPIA, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$7.303.466=** por concepto de capital representado en el Pagaré #11379046, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$306.828=** Por concepto de intereses corrientes sobre la obligación demandada, desde el el 16 de junio de 2023 al 17 de octubre de 2023.

**-\$20.029=** por concepto de prima de seguro.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** Personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9f876c29a01d3129397f4aa0387f8f56e0ac74f2c7985a6f24a4351bff1ff1**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: JUAN DAVID COCONUBO PAREDES  
DEMANDADO: SOCIEDAD ALLY SEGUROS  
SANDRA CECILIA CORTES MARTINEZ  
RADICACION: 18001400300420230067900  
INTERLOCUTORIO: 2576

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que no se acredita haberse agotado la conciliación prejudicial de que trata el art.621 del CGP; además de ello, las pretensiones de la demanda no son claras y precisas, los hechos deben ser fundamento de las pretensiones; tanto es que no indicó la clase de demanda que presenta.

Por lo anterior se discierne, que no se reúne los requisitos consagrados en el art. 82 numerales 4 y 5 del CGP, en concordancia con el art. 90 numeral 1 y 7 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de la referencia por adolecer de los requisitos formales para su admisión, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: SUBSANE** la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

**TERCERO: SUBSANADA** la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

**CUARTO: TENER** como parte interesada dentro del presente trámite a JUAN DAVID COCONUBO PAREDES dentro del presente trámite, quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5094d37b6ff8c42b1f95f2d70eb7f7034cd249710142e7817ddde2330eaebb4**

Documento generado en 20/11/2023 02:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PANTOJA OLARTE  
WILFRAN YOALBERTH GOMEZ GUARNIZO  
RADICACION: 18001400300420230068300  
SUSTANCIACION: 1765

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado LUIS ENRIQUE PANTOJA OLARTE, con C.C.1.117.493.995, como empleado de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA de Florencia Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% sobre las prestaciones sociales en caso de retiro del demandado LUIS ENRIQUE PANTOJA OLARTE, con C.C.1.117.493.995, como empleado de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA de Florencia Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado WILFRAN YOALBERTH GOMEZ GUARNIZO, con C.C. No.16.186.377, como empleado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% sobre las prestaciones sociales en caso de retiro del demandado WILFRAN YOALBERTH GOMEZ GUARNIZO, con C.C. No.16.186.377, como empleado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de las cesantías que pueda tener el demandado WILFRAN YOALBERTH GOMEZ GUARNIZO, con C.C. No.16.186.377, posee en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

Limítese el embargo hasta la suma de \$7.000.000.

**SEXTO:** Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados LUIS ENRIQUE PANTOJA OLARTE, con C.C.1.117.493.995 y WILFRAN YOALBERTH GOMEZ GUARNIZO, con C.C. No.16.186.377 con C.C. 17.650.507 figuren como titulares de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9909821e584fa5a5920234be5d2c46b092f0f15912c2e4d7838cb3b5c10e698c

Documento generado en 20/11/2023 02:44:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL –Restitución de bien inmueble  
DEMANDANTE: ISMENIA TORRES LOSADA  
APODERADO: Dr. MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS  
DEMANDADO: VIRGINIA SILVA CASTRO  
WILLIAM HUMERTO RUBIO RENGIFO  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00484-00  
SUSTANCIACIÓN: 1792

Se encuentra a Despacho solicitud del apoderado de la parte actora de continuar con la siguiente etapa procesal, en atención a la notificación realizada a la parte demandada en las direcciones electrónicas mencionada en la demandada, pero sin precisar como las obtuvo y sin aportar evidencia de tal obtención; situación en que en procura de evitar futuras nulidades, previo a resolver lo solicitado por la parte actora, se requiere a la misma para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (ahora artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PREVIO** a resolver la solicitado de seguir adelante con la ejecución y en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas y allegue la evidencia de su obtención, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º Ley 2213 de 2022).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **911929e019d6ca08e52679d19843e117d62f260afc1dadd83cb1a57e51f72e1a**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: RUTH NELLY CUCHIMBA CORDOBA

RADICACION: 18001400300420200050700

INTERLOCUTORIO:2585

La apoderada de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ORDENAR** que el Banco Agrario de Colombia haga entrega del título valor a favor del aporte demandado, en razón a que la demanda fue presentada de manera virtual y cuyo título reposa en cabeza de la parte actora.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242d8e8235cd207abd465b8f38ad939d80cb27b302ec23f211418235a01017f6**

Documento generado en 20/11/2023 02:43:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: ALBER IBARRA PORTELA  
APODERADO: DR. MIGUEL CARDENAS CARO  
DEMANDADO: LUZ EDILMA RODRIGUEZ PERDOMO  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-000132-00  
INTERLOCUTORIO: 2604

Mediante memorial del día 18 de mayo de 2023, la parte actora aportó copia digitalizada de la constancia de notificación personal realizada el día 5 de noviembre de 2021 en el despacho judicial a la aquí demandada LUZ EDILMA RODRIGUEZ PERDOMO, la cual no se ubicó en el expediente a fecha del 2 de mayo de 2023, por lo que en vista de que fue aportada, se procede a su incorporación al mismo.

Corolario con lo precedido, se procederá a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 12 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago hipotecario dentro del presente proceso a favor de ALBER IBARRA PORTELA y en contra de LUZ EDILMA RODRIGUEZ PERDOMO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El día 05 de noviembre de 2021 la demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la constancia de notificación personal realizada el día 5 de noviembre de 2021 en el despacho judicial a la aquí demandada LUZ EDILMA RODRIGUEZ PERDOMO.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado de LUZ EDILMA RODRIGUEZ PERDOMO en la forma y

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago hipotecario al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**TERCERO: DECRETAR** el secuestro del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria No. 420-89923, de propiedad de la demandada LUZ EDILMA RODRIGUEZ PERDOMO, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quienes se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.615.800, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62523ddbc99b4702771b187ae5766da92a58e27e7b03a94fb703e8595a33f48**  
Documento generado en 20/11/2023 09:59:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCÍA CHACON  
DEMANDADO: JOHN FREDY ROJAS PATIÑO  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00168-00  
INTERLOCUTORIO: 2594

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 21 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de JOHN FREDY ROJAS PATIÑO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOHN FREDY ROJAS PATIÑO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$3.980.100, a favor de la parte demandante.

**CUARTO: ACEPTAR** la cesión del crédito que hace BANCO OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO AUTOMONO PA FAFP JCAP CFG, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: TENER** como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTOMONO PA FAFP JCAP CFG, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO OCCIDENTE en la presente acción ejecutiva.

**SEXTO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se hará junto con el mandamiento de pago al demandado.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado EDUARDO GARCÍA CHACON como apoderado del cesionario, conforme a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 210e3b9c27ca1bed3be76f161ef72edf1e0d60aa47f9f33b7a6757dc30ea470c

Documento generado en 20/11/2023 09:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DEIMER ANDREY MORA RAMIREZ

RADICACION: 1800140030042021002370

SUSTANCIACION: 1773

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación del nombramiento como curador ad-litem abogado CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE según no manifestado por la parte actora en sus correos, el Juzgado procede a relevarlo de su cargo.

Por lo anterior el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de Curador Ad-Litem al doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE y en su defecto nómbruese a la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

**SEGUNDO: FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO:** La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica [pfernanda\\_26@hotmail.com](mailto:pfernanda_26@hotmail.com) o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, allegue al expediente la evidencia de la notificación al curador ad-litem de su nombramiento y remisión de la documental pertinente



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

para la contestación de la demanda a efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas conforme lo consagra el 317 #1 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 230a0e262ff89c1adbdcf25bdd1b43cef5947ada5160e0799d1e93af40dbb2f8

Documento generado en 20/11/2023 02:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COASMEDAS  
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS  
DEMANDADO: NEREIDA VALENCIA SANCHEZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00340-00  
SUSTANCIACIÓN: 1785

De conformidad con la petición de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario mensual, que devenga la demandada NEREIDA VALENCIA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.732.541, quien labora al servicio de la CLINICA EL DONCELLO SAS.

Limítese el embargo hasta la suma de \$90.800.000.

En consecuencia OFÍCIESE al tesorero pagador de la Clínica, dirección electrónica [marlioposada@gmail.com](mailto:marlioposada@gmail.com) y [clinicaeldoncellogerencia@gmail.com](mailto:clinicaeldoncellogerencia@gmail.com), para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288ee38158eb30096e69a93b004d7fa4b323125de8d38906dab57dbe64b53b12**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COASMEDAS  
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS  
DEMANDADO: NEREIDA VALENCIA SANCHEZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00340-00  
INTERLOCUTORIO: 2595

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de COASMEDAS y en contra de NEREIDA VALENCIA SANCHEZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada NEREIDA VALENCIA SANCHEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$2.272.000, a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56ea4b19ba0e77a446f240dccbf33ebfa57964ae06b7a24c4ea2193596dcdda**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA AROCA  
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO  
DEMANDADO: ALBEIRO IPUZ CASTRO  
RADICADO: 180014003004-2022-00018-00  
INTERLOCUTORIO: 2597

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 27 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de GLORIA LILIANA AROCA y en contra de ALBEIRO IPUZ CASTRO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALBEIRO IPUZ CASTRO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$175.000, a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7233c932f3bc3b4caea68b595d2d03f53f9c34105e73a26b61fd3514e4d4d285**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
DEMANDADO: OSWALDO PLAZAS SANCHEZ  
RADICADO: 180014003004-2022-00044-00  
SUSTANCIACIÓN: 1783

El apoderado de la parte actora, allegó escrito en que solicita que se emita auto de seguir adelante la ejecución argumentando ya haberse realizado la notificación a la dirección electrónica del demandado, pretensión respecto de la que se observa que aun cuando el acuse de recibo certificado refiere que la dirección electrónica a la que se hizo la notificación el día 29 de septiembre de 2022 es [oswaldoplazas@hotmail.com](mailto:oswaldoplazas@hotmail.com), la misma no guarda coherencia con la dirección electrónica [oswaldoplazas@hotmail.com.rpost.biz](mailto:oswaldoplazas@hotmail.com.rpost.biz) a la que se hizo el envío del correo en la fecha antes referida, conforme se advierte de la imagen de impresión del correo electrónico, el cual también fue remitido a este despacho y recibido en dicha fecha a las 10:29 am como se hace visible en el expediente, donde también se evidencia que el correo destinatario fue [oswaldoplazas@hotmail.com.rpost.biz](mailto:oswaldoplazas@hotmail.com.rpost.biz).

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** tener al demandado como notificado, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, realice la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la parte demandada en la dirección electrónica referida en la demanda, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dea08ad3b177e68cac727f831be5f50aef92d677e0a9af7660db633cfaae6e**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ  
APODERADO: Dr. JAIVER GABRIEL BRAVO CASTILLO  
DEMANDADO: ANDERSON SERRANO BONILLA  
EDISON ALVAREZ MONTENEGRO  
MIGUEL MONTENEGRO GUEVARA  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00048-00  
INTERLOCUTORIO: 2603

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635e6813e07c2dea5acb391fe9acd587a334359b4c35d25fa2e24c9dc3ccacc6**  
Documento generado en 20/11/2023 09:59:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOOCOMEVA  
APODERADO: DR. HERNANDO FRANCO BEJARANO  
DEMANDADO: JEISSON DANIL ESPAÑA FERNANDEZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00122-00  
INTERLOCUTORIO: 2605

De conformidad con lo solicitado de reactivación del proceso por la apoderada de la parte actora, ante la manifestación de incumplimiento del acuerdo por parte del demandado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto y al tenor de lo indicado en el art. 163 del CGP.

SEGUINDO: COMUNÍCAR la reanudación del proceso al señor Alcalde Municipal de esta ciudad para que se sirva dar cumplimiento al Despacho comisorio No. 10, respecto del que la parte actora refiere que fue remitido a la Casa de Justicia con número de seguimiento C0R-13681.

TERCERO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73ece7b2b93778f261c06c62d51f52566011830e0281f62de5273a1f1bdd1910  
Documento generado en 20/11/2023 09:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE  
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS  
DEMANDADO: MARITZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
HEDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00248-00  
SUSTANCIACIÓN: 1795

El apoderado de la parte demandante mediante memorial coadyuvado por los demandados, solicitan la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado HEDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON, por lo que el Despacho procederá conforme lo pretendido.

Aunado a ello, la parte ejecutante solicita tener notificado por conducta concluyente a los demandados conforme al memorial en que se solicitó la entrega de los títulos judiciales, la cual será negada atendiendo que del escrito en mención no se logra identificar la existencia de una manifestación inequívoca que permita establecer con claridad que los ejecutados conocen de la existencia del mandamiento de pago, conforme lo exige el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se advierte que respecto de la demandada MARITZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, únicamente obra dentro del expediente la citación de notificación personal, más no la notificación por aviso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega, en favor de la demandante COOPERATIVA COONFIE de los dineros que por cuenta del presente asunto se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, conforme a solicitud formulada por la ejecutante y coadyuvada por los demandados.

**SEGUNDO: NEGAR** tener notificados por conducta concluyente a los demandos al demandado MARITZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y HEDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON, conforme lo anteriormente expuesto.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique a la demandada MARITZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (notificación por aviso) del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96efd0c01a3928fac5a10c846d11b8f54d33518031753d4c1dd393e8f3e70344

Documento generado en 20/11/2023 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE. COOPERATIVA COONFIE  
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS  
DEMANDADO: MARITZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
HEDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00248-00  
SUSTANCIACIÓN: 1793

Hasta la fecha no se ha dado respuesta por parte de Data crédito y Transunion Colombia al oficio JCCM-0929 del 28 de junio de 2022, por lo que el Despacho,

**DISPONE:**

**REQUERIR** a Data crédito y Transunion Colombia para que informen sobre el oficio JCCM-0929 del 28 de junio de 2022.

Se les advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.**

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 378ab4dcc1e76406f00572999ec394c7f4beefefb5b787c341b2a8b8c1dbd25f

Documento generado en 20/11/2023 09:59:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: REINEL IMBACHI LUGO  
APODERADO: DRA. PIEDAD FERNANDA CASTRO Q.  
DEMANDADO: JOSE ARLES GIRALDO ARANGO  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00308-00  
INTERLOCUTORIO: 2598

La apoderada de la parte demandante allega memorial suscrito por el demandado JOSE ARLES GIRALDO ARANGO de notificación por conducta del auto de mandamiento de pago fechado 24 de junio de 2022.

El despacho por considerar viable la petición se procede dar aplicación al art. 301 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

TÉNGANSE notificado por conducta concluyente al demandado JOSE ARLES GIRALDO ARANGO del auto de mandamiento de pago fechado 24 de junio de 2022, por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a9877ad22b51569e166364adc3724098ed2451833d4abfe310aac3f1ed889**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULACIÓN

DEMANDANTE: HERMES LOPEZ PLAZA

APODERADO: CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GOMEZ

DEMANDADO: JOSE ARLES GIRALDO ARANGO

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00308-00

SUSTANCIACIÓN: 1791

De conformidad con el numeral 1. Del artículo 317 del Código General Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0f80b48a53e2bdb9c47ac218e7c340eab275602a838ea0beef6fefaf2c105f

Documento generado en 20/11/2023 09:59:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: REINEL IMBACHI LUGO  
APODERADO: DRA. PIEDAD FERNANDA CASTRO Q.  
DEMANDADO: JOSE ARLES GIRALDO ARANGO  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00308-00  
INTERLOCUTORIO: 2602

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 24 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de REINEL IMBACHI LUGO y en contra de JOSE ARLES GIRALDO ARANGO, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE ARLES GIRALDO ARANGO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO:** ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.650.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2510655ba69914c305ee3fecdbf7314c4f6d7d2560c219788efd1a9d956363

Documento generado en 20/11/2023 09:59:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VERÓNICA VALDERRAMA QUINTERO  
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.  
DEMANDADO: LEONARDO LOZANO PEDRAZA  
RADICADO: 180014003004-2022-00332-00  
SUSTANCIACIÓN: 1787

De conformidad con la petición presentada por la parte demandante, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al señor Tesorero pagador del Ejercito Nacional, para que informe los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio JCCM- 1178 del 10 de agosto de 2022, referente a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado LEONARDO LOZANO PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.034.631, proveniente de su calidad de miembro activo del Ejercito Nacional.

De igual manera informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

**CÚMPLASE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36fb330e1b19e2b48c861dd81bbb43172ffc12490dc94852b5a31465bb3e058d

Documento generado en 20/11/2023 09:59:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DELCY JOHANA ORTIZ PEREZ  
DEMANDADO: ESTIBEN ESNEIDER MALTES LOSADA  
RADICACION: 18001400300420160050300  
SUSTANCIACION: 1778

El demandado dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los títulos que obren en el presente proceso, en razón a que fue terminado por desistimiento mediante auto del 24 de noviembre de 2017 y autoriza al señor DIEGO ANDRES SAPUY TORRES, parta que los reciba.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**CANCELAR** a favor del señor DIEGO ANDRES SAPUY TORRES persona autorizada por el demandado, todos los títulos que obren en el proceso, por haber sido terminado y archivado el proceso de la referencia.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffac987eb3bb7d254d65a30e5848cf868e66064d55ed95ce30a5ea78529db707**

Documento generado en 20/11/2023 02:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
DEMANDADO: HOWARD JOSEPH CABRERA MERCADO  
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00520-00  
INTERLOCUTORIO: 2593

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, por lo que se procederá a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 21 de septiembre de 2017, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A.y en contra de HOWARD JOSEPH CABRERA MERCADO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente conforme lo consagra el art. 301 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto y al tenor de lo indicado en el art. 163 del CGP.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado de HOWARD JOSEPH CABRERA MERCADO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**TERCERO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.615.800, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**QUINTO: ACEPTAR** la cesión del crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

**SEXTO: TENER** como cessionaria para todos los efectos legales a REINTEGRA S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCOLOMBIA S.A en la presente acción ejecutiva.

**SÉPTIMO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d1815443a265f01bd7bb50eabda624c19e08a885d5fa89fef8a479b63ea28c0

Documento generado en 20/11/2023 09:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MISAELO PEDROZO GOMEZ  
DEMANDADO: WILSON FERNANDEZ RINCON  
RADICACION: 18001400300420180030500  
SUSTANCIACION: 1172

Corrígase el auto fechado 30 de octubre de 2023, en el sentido de pagar los títulos que obren en el proceso a favor del demandado WILSON FERNANDEZ RINCON, en razón a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**CANCELAR** a favor del demandado WILSON FERNANDEZ RINCON los títulos judiciales que obran en el proceso, por haber sido terminado y archivado el proceso de la referencia.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99db1aca8f67b784225b1b2c1bc542bc7367a2f56e9677ad3bb6de3b952fc554

Documento generado en 20/11/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: LILIANA FARFAN MUÑOZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00320-00  
SUSTANCIACIÓN: 1782

La demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado 1 de septiembre de 2023 que no aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora e instó nuevamente a las partes a presentar la liquidación de crédito en debida forma, posteriormente allega memorial manifestando que desiste del recurso de los recursos presentados al haberse llegado a un acuerdo con el BANCO DE BOGOTA; situación respecto de la que se advierte que para el caso en concreto el recurso de apelación no era procedente por ser de mínima cuantía, por lo que solo se tendrá por el desistimiento del recurso de reposición.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante mediante memorial coadyuvado por la demandada, solicitan el pago de la suma de \$6.279.388,24 a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., con los títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia y renuncia a términos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por la actora contra el auto fechado 1 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: QUEDA en firme el auto fechado 1 de septiembre de 2023.

TERCERO: HAGASE las anotaciones de rigor.

CUARTO: ORDENAR el pago, en favor del demandante BANCO DE BOGOTA S.A. de la suma de \$6.279.388,24 respecto del total de los títulos judiciales que por cuenta del presente asunto se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, conforme a solicitud formulada por el ejecutante y coadyuvada por la demandada.

QUINTO: TENER por renunciado el término de ejecutoria de la solicitud de pago de títulos judiciales realizada por las partes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0ce40c8520b24832ef17df5f46df1a81eaed0ba15302f4115057fc7493c5df**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JAKELINE VELEZ DIAZ**

**DEMANDADO: JOSE RICARDO VIDAL OSSA**

**RADICACIÓN: 18001400300420180061500**

**SUSTANCIACION: 1625**

De conformidad con el oficio número 2.020 del 2 de octubre de 2023, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, el Juzgado,

**DISPONE:**

DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo de remanentes conforme lo solicitado en el oficio número 2.020 del 2 de octubre de 2023, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad.

**CUMPLASE**

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbf166854237327acc14c55192f05b0a345fcc234c4739d859693f5c9cee23**

Documento generado en 20/11/2023 02:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SIMULACION  
DEMANDANTE: BIRLEY MORALES GASCA  
DEMANDADO: ARLES ALMANZA CHILATRA  
ALEXANDER RESTREPO GONZALEZ  
RADICACION: 1800140030042019009210  
SUSTANCIACION: 1777

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de Apelación el cual fue confirmada la decisión por el Superior, en consecuencia, se,

DISPONE:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db47392f34850803c528e4debeb9ed848da34447d770e5ba7f77d4ce127f74d**  
Documento generado en 20/11/2023 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL  
CAQUETA – COMFACA  
APODERADO: Dra. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ  
DEMANDADO: DUBY ALEXANDER VARGAS CELIS  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00270-00  
SUSTANCIACIÓN: 1794

Se encuentra a Despacho solicitud de la apoderada de la parte actora de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, en atención a la notificación realizada a la parte demandada en la dirección electrónica mencionada en la demandada, donde refirió que fue tomada de los archivos que reposan en la colocación del crédito y plataforma SISUWEB, pero no aportó evidencia de tal obtención; situación en que en procura de evitar futuras nulidades, previo a resolver lo solicitado por la parte actora, se requiere a la misma para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (ahora artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), allegue la evidencia de su obtención, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PREVIO** a resolver la solicitado de seguir adelante con la ejecución y en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue la evidencia de obtención de la dirección electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º Ley 2213 de 2022).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42cbc0e7eaeae16c5c7c3c7c2f77634c9ab69e976b453e8816f017cb7ecd820**

Documento generado en 20/11/2023 09:59:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
DEMANDADO: YOLIMA DEL ROSARIO QUIROGA  
CONSUELO PARRA GODOY  
RADICACION: 18001400300420200035500  
SUSTANCIACION:1781

De la solicitud de Nulidad invocada por la demandada CONSUELO PARRA GODOY a través de apoderado, dese aplicación a los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo a la parte demandante conforme lo norma en cita, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [e9ceb9f5255c567a9db13200014571a4f7d8402ca3772531a47b49b566229fc6](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/verifica?codigo=e9ceb9f5255c567a9db13200014571a4f7d8402ca3772531a47b49b566229fc6)

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**